



INFORME SECRETARIAL: la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de Pertenencia, misma que fuera subsanada oportunamente de conformidad con el auto calendarado el 22 de enero de 2021.

Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado **Jaime Andres Moreno Amaya** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1053828619** y la tarjeta de abogado **No. 289346** no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 03 de febrero de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

17001-40-03-009-2021-00015-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se admitirá la demanda verbal de Declaración de Pertenencia promovida por los señores **Henry Ramírez Castaño** y **Ramón Antonio Hernández Ramírez** contra **Personas Indeterminadas**, teniendo en cuenta que fue subsanada debidamente y que reúne las exigencias legales.

Este Judicial es el competente para conocer de este asunto, por la cuantía, la vecindad de las partes y la ubicación del inmueble.

A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso verbal y la normativa especial referente a la declaración de pertenencia, consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Ahora bien, advertido que de los varios documentos aportados con el escrito genitor, se refiere por la autoridad catastral que en sus registros aparece la señora María Isidora Buitrago de Ramírez como propietaria del bien que identifican con ficha 01-04-00-00-0061-0019-0000-0000; al igual que el Municipio de Manizales, expide factura predial a nombre de la misma señora y bajo la misma ficha, se dispone su vinculación procesal, a fin de evitar nulidades procesales, y por ende el emplazamiento de los herederos indeterminados de la misma. Para tal fin antes de procederse con el respectivo emplazamiento la parte demandante aportará el registro civil de defunción según lo informado en el escrito de subsanación.



Conforme a lo indicado en el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales, este Judicial atenderá la Línea Jurisprudencial desarrollada por la H. Corte Constitucional, en relación con la presunción de bien baldío, en las Sentencias T-488/14, T-293/16, T-461/16, T-548/16, T-549/16, T-727/16, T-231/17, T-407/17, T-567/17 y T-580/17.

Con ocasión de lo antelado, desde ya se requerirá a la IGAG para que presente un informe en relación con situación jurídica del bien objeto de este proceso e identificado con ficha 01-04-00-00-0061-0019-0000-0000. En tal virtud indicará qué documentos tiene en su poder que le permiten informar quién es la persona que aparece como propietaria. Explicará por qué se informa que el predio tiene un folio de matrícula, pero el registrador de instrumentos públicos no certifica dicha situación. De forma directa y clara expresará si el predio tiene naturaleza privada o pública sustentando su respuesta.

Igualmente se requiere a la Alcaldía de Manizales para informe con base en qué registros expide la factura predial a nombre de la señora María Isidora Buitrago de Ramírez como propietaria del bien que identifican con ficha 01-04-00-00-0061-0019-0000-0000. Explicará de forma clara si el referido bien raíz hace parte de los haberes y propiedades del Municipio, por ende, indicará de forma categórica si el bien objeto de este proceso tiene naturaleza privada o pública.

Finalmente, el Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales, explicará por qué razón el bien raíz objeto de este proceso, y donde el IGAG afirma que María Isidora Buitrago de Ramírez ostenta la propiedad del bien que identifican con ficha 01-04-00-00-0061-0019-0000-0000, no tiene folio de matrícula allí registrado, a pesar que en primer lugar, el IGAG sí reporta un número de folio y el Municipio percibe los impuestos que genera predial.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia iniciada por los señores Henry Ramírez Castaño y Ramón Antonio Hernández Ramírez contra Personas Indeterminadas, y herederos indeterminados de María Isidora Buitrago de Ramírez.

Se requiere a la parte demandante para que previo los emplazamientos aporte el respectivo registro civil de defunción de la señora Buitrago de Ramírez.

SEGUNDO: IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite regulado en los artículos 368 ss. y 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, la cual debe contener los requisitos y especificaciones establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.



CUARTO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas y herederos

indeterminados de la señora Buitrago de Ramírez, y que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, a la luz de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Por la secretaría procédase con el registro respectivo.

QUINTO: INFORMAR por el medio más expedito la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras ANT, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Alcaldía de Manizales, por si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

A la citada Agencia Nacional de Tierras se le ordena vincular a este trámite y se le indagará además si el predio que se pretende usucapir hace parte de uno de mayor extensión, si es un bien privado o de uso público, si es un bien fiscal o baldío. Líbrense los respectivos oficios.

Se ordena remitir los oficios a las entidades indicadas en la motiva para que suministren la información requerida.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de allegar el registro civil de defunción, y las fotografías de la valla, de conformidad a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de darse aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 018 de febrero 4 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA



Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d30e7dbdd7286223ebb02992e1c0e953de811d8ba56f85959030d106b0657b3**

Documento generado en 03/02/2021 12:09:56 PM